

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

El registro. Efectos. Presunción “*ius tantum*”.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Estados Unidos de América

ORGANISMO: Corte de Apelaciones del Tercer Circuito

FECHA: 27-8-1990

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo, en www.kentlaw.edu/classes

TRADUCCIÓN: Estudio Antequera Parilli & Rodríguez

OTROS DATOS: Masquerade Novelty, Inc. vs. Unique y otro, Caso 90-1090

SUMARIO:

“Bajo la Sección 410 (c) del 17 U.S.C. ¹ “los certificados de registro constituyen pruebas prima facie de la validez de los derechos de autor [pero] la presunción que se deriva de la Sección 410(c) no es infranqueable, y simplemente le desplaza al demandado la carga de probar la invalidez del derecho de autor del demandante”.

COMENTARIO: Existe la tendencia generalizada en las legislaciones de los países latinoamericanos a establecer que, no obstante que la omisión del registro no afecta el goce o el ejercicio del derecho sobre la obra, interpretación, producción o emisión, según los casos, dicha inscripción presume ciertos los hechos o actos que allí consten, por ejemplo, en cuanto a la existencia del bien intelectual protegido, al hecho de su divulgación o publicación o a la condición de autor, artista, productor o emisor de quien se presenta como tal a realizar la inscripción, según corresponda. Pero se trata de una presunción “*ius tantum*” que, como tal, admite prueba en contrario. © **Ricardo Antequera Parilli, 2008.**

¹ “Copyright Act” de los Estados Unidos de América, nota del compilador.